

promovido por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, las Asociaciones y Entidades inscritas en el Censo, deberán presentar Memoria anual de sus actividades a lo largo del mes de enero de cada año en la Dirección Regional.

Disposición Adicional 1ª.— La documentación requerida en la presente Orden deberá presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Disposición Adicional 2ª.— El Consejo de la Juventud de la Comunidad Riojana podrá tener acceso a los datos que figuran en el mismo para el cumplimiento de los fines que señala el Decreto 18/83, de 5 de mayo.

Disposición Adicional 3ª.— Para tener representación legal en el Consejo de la Juventud, será imprescindible estar censado en la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Disposición Adicional 4ª.— El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes estará facultado para d.ctar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de diciembre de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 17 de Diciembre por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1.986

4.813

En aplicación del Decreto 1256/1969, de 6 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras, esta Consejería de Agricultura y Alimentación tiene a bien disponer:

Artículo primero.— Los precios por hectárea de terreno pastable distribuidos conforme a las Comarcas Agrarias establecidas en esta Comunidad para el año 1.986, serán los siguientes:

Rioja Alta: máximo, 210 Pts./Ha.; mínimo, 110 Pts./Ha.

Rioja Baja: Máximo, 210 Pts./Ha.; Mínimo, 110 Pts./Ha.

Rioja Media: Máximo, 210 Pts./Ha.; mínimo, 110 Pts./Ha.

Sierra Rioja Alta: Máximo, 240 Pts./Ha.; mínimo, 145 Pts./Ha.

Sierra Rioja Baja: Máximo, 230 Pts./Ha.; mínimo, 110 Pts./Ha.

Sierra Rioja Media: Máximo 240 Pts./Ha.; mínimo, 135 Pts./Ha.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Diciembre de 1.985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Resolución del Ayuntamiento de Arnedo, referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor de Vehículos

4.783

convocatoria, para la provisión en propiedad de la plaza de capataz del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor de Vehículos, del Ayuntamiento de Arnedo, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la referida oposición libre, y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.— Ducros San Román, Jesús
- 2.— García Gallego, Joaquín Angel
- 3.— García Sesma, Angel
- 4.— Gil Domínguez, Mariano
- 5.— Jaime Vega, Salvador
- 6.— Losa Bacaicoa, José Luis
- 7.— Martínez Portillo Martínez, Jesús
- 8.— Muro Martínez Losa, Félix José
- 9.— Ortega Ruiz, Julián
- 10.— Ramírez Elvira, Alejandro
- 11.— Ruiz Pérez, Angel
- 12.— Sáiz Echevarría, Pedro María
- 13.— Solana Gómez, Silvio

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arnedo, 10 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resolución del Ayuntamiento de Logroño, referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de capataz

4.778

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.— Alonso Sáez, Félix
- 2.— Aguinaga Alvarez de Eulate, José
- 3.— Agustín Ortiz, Laurentino
- 4.— Ballesteros García, Francisco
- 5.— Domínguez Pascual, José
- 6.— Gutiérrez Santamaría, Basilio
- 7.— Heredia Esteban, Julio
- 8.— Ibáñez Miñón, José
- 9.— Hernández Calderón, Carlos
- 10.— Hernáez Romero, Antonio
- 11.— Jiménez Cordón, Roberto Diego
- 12.— Martínez Barragán, Miguel Angel
- 13.— Matínez Blanco, Maximino
- 14.— Martínez de Manso Tricio, Jesús Alfonso
- 15.— Morte Sola, Agustín
- 16.— Navarro Zabala, Luis
- 17.— Ochoa Salinas, Samuel
- 18.— Ortigosa Vicente, José Javier
- 19.— Ramírez Bañuelos, Angel
- 20.— Ruiz Bañuelos, Angel
- 21.— Ruiz Chavarri, Fernando Jesús
- 22.— Ruiz Lasanta, Ignacio
- 23.— Ruiz Sarramián, Roberto
- 24.— Torrecilla Arciniega, José Antonio
- 25.— Trevijano Rodríguez, José

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular n.º 40/85 sobre el requisito de la previa autorización o concesión para el funcionamiento de los Centros Emisores

4.787

La Ley 40/80, de 10 de enero, consagra el principio de que la radiodifusión y la radiotelevisión son servicios públicos esenciales, cuya titularidad corresponde al Estado, y que la atribución de frecuencias y

potencias se efectuará por el Gobierno, en aplicación de los Acuerdos y Convenios Internacionales, y las resoluciones y dictámenes de los Organos Internacionales a los que España pertenece y que vinculan al Estado Español, estableciendo el artículo 24.1 del Reglamento de Comunicaciones, que forma parte del Convenio que "ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida por el Gobierno".

Las sentencias 12 y 26 del año 1982 del Tribunal Constitucional,